

ESTATUTOS
DE LA
REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGÍA
DE
CÁDIZ

(Noviembre 2024)

ÍNDICE GENERAL

	<u>páginas</u>
Consideración preliminar.....	5
Antecedentes históricos.....	7
ESTATUTOS.....	9
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES (Arts. 1 - 7).	9
TÍTULO II. DE LOS ACADÉMICOS (Arts. 8 - 24)	13
CAPÍTULO I. De los Académicos de Honor (Art. 9).....	14
CAPÍTULO II. De los Académicos de Número (Arts. 10 - 17).....	14
CAPÍTULO III. De los Académicos Honorarios (Arts. 18 - 19).....	19
CAPÍTULO IV. De los Académicos Correspondientes (Arts. 20 - 24).....	19
TÍTULO III. DE LOS HONORES Y DISTINCIONES ACADÉMICAS (Art. 25).	21
TÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO (Arts. 26 - 45).....	22
CAPÍTULO I. Del Pleno Académico (Arts. 27 - 30).....	22
CAPÍTULO II. De la Junta de Gobierno (Arts. 31 - 34).....	24
CAPÍTULO III. De la Presidencia (Arts. 35 - 39).....	26
CAPÍTULO IV. De las Vicepresidencia, Secretaría General, Vicesecretaría, Tesorería y Bibliotecario (Arts. 40 - 45).....	28
TÍTULO V. DE LAS SECCIONES (Arts. 46 - 49)	31
TÍTULO VI. DE LAS ACTIVIDADES DE LA REAL ACADEMIA (Arts. 50-54).....	33

TÍTULO VII. DE LA BIBLIOTECA, ARCHIVO Y GALERÍA (Arts. 55 - 58).....	35
TÍTULO VIII. DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO (Arts. 59 - 65).	37
CAPÍTULO I. Del patrimonio (Arts. 59 - 61)	37
CAPÍTULO II. Del régimen económico (Arts. 62 - 65)	38
TÍTULO IX. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA REAL ACADEMIA	
(Art. 66)	39
TÍTULO X. DE LA REFORMA Y DESARROLLO DE LOS ESTATUTOS (Arts.	
67 - 68)	40
TÍTULO XI. DE LA MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ACADEMIA	
(Art. 69 - 71)	41
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	43
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	43

CONSIDERACIÓN PRELIMINAR

Atendiendo a las leyes 3/2007, de 27 de marzo, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, y 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de igualdad de género en Andalucía, y conforme a lo establecido por la Real Academia Española, todas las referencias que se encuentren en el presente texto sobre personas, colectivos o cargos académicos cuyo género sea masculino, pertenecen al género gramatical neutro, incluyendo pues la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Cádiz es la ciudad en la que se inicia, en 1748, la transformación de la Medicina y de la Cirugía, que cristaliza de la mano de Juan Lacomba y Pedro Virgili en la creación del Real Colegio de Cirugía de la Armada. En este clima de inquietud intelectual, el 23 de Abril de 1785 se crea la Sociedad Médica Gaditana de San Rafael, que el 27 de Febrero de 1788 ve sancionados sus Estatutos por Carlos III. Los Estatutos de la misma se conservan en nuestra Academia, razón por la cual también se considera ésta nacida en 1785.

En la Ordenanza I de la Sociedad Médica de San Rafael puede leerse: *“Por quanto el fin principal de esta Sociedad es el bien publico, se halla con el mayor empeño obligada à desvelarse por él; y así sienta por una de sus principales Ordenanzas, que el primer obgeto de sus tareas literarias sea siempre la salud publica, y adelantamiento de la Medicina; para lo qual se esmerarán los Socios en simplificar, y perfeccionar la practica curativa; fundandola en los hechos, experimentos, y observaciones; por cuyo medio, manifestandose el merito, ó demerito de algunas composiciones, y remedios hasta ahora recibidos en la practica, tendrán lugar de proporcionar à la posteridad los mas seguros en la curativa de los males; y de indagar otros nuevos, que con repetidas experiencias comprueben su utilidad en beneficio de la salud publica.”* Traduciéndolo al lenguaje médico actual, la Corporación impulsará el diagnóstico, la terapéutica y la prevención de las enfermedades, de tal modo que podemos decir que la Medicina dejó de ser especulativa para convertirse en Ciencia, con fines curativos y de salud pública.

Por las diversas vicisitudes que nuestro país vivió en la centuria decimonónica, en 1817 cambia su nombre por el de Sociedad Médico-Quirúrgica de Cádiz, en 1828 por el de Real Academia Médico-Quirúrgica de Cádiz, y por Real Cédula del 15 de Enero de 1831 se transforma en Real Academia de Medicina y Cirugía de la Provincia de Cádiz.

Este nombre y distribución ya variará poco hasta la actual Real Academia de Medicina y Cirugía de Cádiz, de Distrito provincial.

La Real Cédula del 15 de Enero de 1831 contribuyó a crear un marco legislativo mediante el cual las Academias se convirtieron en un órgano para adquirir, conservar y acrecentar conocimientos, así como para regular la profesión de los médicos, de la Salud Pública, de las Juntas de Sanidad, de las Inspecciones de las epidemias, de las vacunaciones, de la Medicina Legal, e incluso del intrusismo, del curanderismo y, entre otros, de las Bibliotecas y de los Gabinetes.

El nacimiento de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Cádiz constituyó un modelo que se repitió en otras Academias: la incorporación de una serie de personalidades médicas y quirúrgicas, procedentes en su mayoría del Real Colegio de Medicina y Cirugía de la Armada, en una Sociedad de Conocimiento para el avance y la difusión de las Ciencias Médicas. En él los médicos que la crearon no consideraron que recibían un honor, sino que adquirían un compromiso que, por gravoso que fuese, enriquecía a la sociedad en la que se incardinaba. Sucesivas generaciones de Académicos han conservado y conservan este modo de ser y estar en nuestra Institución. En efecto, es mucho más el deber que se adquiere que el honor que se otorga.

La Sociedad Médica de San Rafael, la Sociedad Médico-Quirúrgica de Cádiz y posteriormente la Real Academia de Medicina y Cirugía de Cádiz han tenido y tienen una estrecha vinculación con Cádiz, su Distrito y, al desaparecer éste, con la provincia. La prestación de servicios ha sido inestimable, tanto en momentos de paz como en momentos convulsos como fueron, por citar algunos, la batalla de Trafalgar, la Guerra de la Independencia u otros más recientes como la explosión de la base de defensas submarinas de Cádiz en 1947.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

La denominación de la corporación es “Real Academia de Medicina y Cirugía de Cádiz”.

Tiene el Alto Patronazgo de su Majestad el Rey, según el apartado (j) del artículo 62 de la Constitución Española.

La Real Academia es una corporación científica de Derecho público, dotada de plena capacidad jurídica y de obrar, integrada en el Instituto de Academias de Andalucía y asociada al Instituto de España.

Es un agente del Sistema Andaluz del Conocimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre. Se encuadra en la categoría de Entidades de Gestión y Divulgación de la Ciencia y el Conocimiento, de acuerdo al artículo 3 del Decreto 223/2023, de 12 de septiembre.

Se rige por los presentes Estatutos y los Reglamentos que apruebe el Pleno de Académicos de Número.

El régimen de funcionamiento y organización de las Academia se basa en normas de democracia interna establecidas en los presentes Estatutos y en sus normas de régimen interior, de acuerdo con su naturaleza corporativa.

* *DECRETO 132/2024, de 23 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de las Academias de Andalucía.* Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, Número 145, del 26 de Julio del 2024. pp. 48.636/1-48.636/2; y Anexo pp. 277-309 (versión primera), o pp. 274-306 (versión segunda).

Artículo 2. Domicilio.

El domicilio de la Academia se localiza en sede privativa sita en la Cuarta Planta del Edificio de la Facultad de Medicina de la Universidad de Cádiz (Plaza de Fragela, s/n, 11003 Cádiz).

Artículo 3. Ámbito.

El ámbito territorial de actuación de la Academia es el de la provincia de Cádiz.

Artículo 4. Sello, emblema y distintivo.

La Real Academia de Medicina y Cirugía de Cádiz tiene como sello, emblema y distintivo su escudo.

Éste está configurado de la siguiente manera: La figura de una matrona, que porta en su mano izquierda un libro y en la derecha un bastón con una serpiente enroscada (vara de Asklepio). Rodea la imagen central un texto en el que se lee: *Ars cum Natura ad Salutem Conspirans*. Este texto está a su vez bordeado por una orla, en la que se entresacan hojas de laurel. Una corona real figura en la parte superior. Dicho escudo constituye el anverso de la medalla académica, en cuyo reverso figura el título de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Cádiz.

La medalla pende de un cordón entrecruzado dorado o de seda de color amarillo, cuyo pasador tiene las armas de Cádiz.

El sello figurará en todas las comunicaciones y escritos oficiales de la Real Academia.

Artículo 5. Fines.

La Real Academia de Medicina y Cirugía de Cádiz tiene como finalidad fundamental el cultivo y fomento de la investigación e innovación y, específicamente, la promoción y

la divulgación del conocimiento en cualquiera de sus formas en Ciencias Médicas, para impulsar el desarrollo científico y tecnológico.

Artículo 6. Funciones.

Las principales funciones de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Cádiz son las siguientes:

- a) Contribuir al estudio y a la investigación de las Ciencias Médicas y afines y de cualquier otra área de conocimiento con ellas relacionadas.
- b) Celebrar sesiones científicas tratando temas doctrinales, clínicos y de investigación, divulgando el conocimiento médico.
- c) Analizar y proponer soluciones a los problemas de salud prevalentes en su circunscripción, tanto desde la perspectiva socio-sanitaria, como de la histórica y bibliográfica, procurando reunir cuantas fuentes, documentos y materiales sean necesarios.
- d) Participar activamente en las cuestiones médico-sanitarias del Estado en general y de Andalucía y Cádiz en particular, colaborando con las autoridades sanitarias nacionales, autonómicas y provinciales, a través de informes y dictámenes, cuando le sean solicitados, o a iniciativa de la propia Academia, cuando la relevancia del asunto o el interés general así lo aconseje. Participar en la elaboración de normativas autonómicas en el ámbito médico-sanitario.
- e) Formar parte de los órganos consultivos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos que sean establecidos legal o reglamentariamente.
- f) Participar, en colaboración con las Universidades, en los programas de Grado, de Máster y de Doctorado en la forma que reglamentariamente se establezca.

- g) Colaborar con el Servicio Andaluz de Salud y con los Colegios profesionales y otras Instituciones públicas y privadas en la formación continuada de los profesionales en el ámbito de las Ciencias de la Salud.
- h) Colaborar en proyectos de investigación y poner a disposición de los investigadores sus recursos humanos, archivísticos, hemerográficos y bibliográficos.
- i) Participar en la evaluación de proyectos de investigación, en jurados de premios, así como proponer candidatos a premios autonómicos, nacionales y extranjeros. Así mismo, podrá realizar y evaluar cuantos proyectos de cooperación médico-sanitaria le fuesen interesados, por entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- j) Emitir cuantos dictámenes periciales le fueran solicitados por las distintas instancias judiciales, autoridades y corporaciones tanto públicas como privadas. Los particulares podrán, así mismo, recabar de la Academia informes periciales o dictámenes científicos sobre asuntos en los que esta Corporación sea competente.
- k) Fomentar y estimular las donaciones a la Academia de documentos y materiales de cualquier naturaleza relacionados con las ciencias médico-sanitarias, con la finalidad de incorporar y preservar el patrimonio médico científico de Andalucía, así como generar un legado cultural de la Medicina española que pueda mostrarse al público en general y a los especialistas en particular.
- l) Formar parte de todo organismo o foro que asuma o pueda asumir competencias de orden deontológico o bioético. Colaborar con las Comisiones Deontológicas Provinciales de los Colegios Profesionales, así como con la Comisión Deontológica Autonómica, emitiendo cuantos dictámenes o informes le sean solicitados en esta materia.

- m) Cooperar con otras Academias de la Comunidad Autónoma andaluza o nacionales en cuantas actividades interculturales se organicen, pudiendo presentar proyectos conjuntos a cuantos concursos se convoquen.
- n) Publicar Monografías o Revistas sobre sus fines, así como colaborar en publicaciones científicas con otras instituciones.

Artículo 7. Relaciones con otras Academias, Universidades, Fundaciones u otros Centros e Instituciones de carácter científico y profesional.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Real Academia establecerá especiales vínculos de colaboración con la Real Academia Nacional de Medicina y el resto de las Academias de Medicina españolas. Así mismo, se establecerán relaciones de colaboración con aquellas otras Academias integradas en el Instituto de España y en el Instituto de Academias de Andalucía. Y, del mismo modo, con las Universidades españolas y extranjeras, Fundaciones, Instituciones o Asociaciones de carácter profesional, para el intercambio de conocimientos y opiniones.

TÍTULO II
DE LOS ACADÉMICOS

Artículo 8. Clases de Académicos.

Esta Real Academia tendrá cuatro clases de Académicos: de Honor, de Número, Honorarios y Correspondientes.

En la composición de todos los órganos académicos se procurará que exista un número semejante de hombres y mujeres.

CAPÍTULO I

De los Académicos de Honor

Artículo 9. Nombramiento de Académicos de Honor.

1. Podrán ser nombrados aquellas personalidades científicas y profesionales, nacionales o extranjeras, de reconocido prestigio en el ámbito de la Medicina y Ciencias afines.
2. La presentación y elección de los mismos se desarrollará en el Reglamento de Régimen Interior.
3. Su número no podrá exceder de diez Académicos.
4. Los Académicos de Honor tendrán el tratamiento de Excelentísimo Señor, podrán asistir a las sesiones públicas de la Academia, así como a las privadas cuando sean expresamente invitados a ellas, sin que tengan derecho a voto en las cuestiones que se planteen ni puedan formar parte de los Órganos de Gobierno de la Real Academia.

CAPÍTULO II

De los Académicos de Número

Artículo 10. De la composición de la Real Academia y de la provisión de plazas de Académicos de Número.

La Real Academia se compone de 50 plazas o sillones destinados a los Académicos de Número. El noventa por ciento estarán destinadas a las disciplinas médicas que componen sus distintas especialidades. Un máximo del diez por ciento se cubrirá por

Ciencias afines, entendiéndose como tales aquellas que tengan objetivos de investigación, docentes o profesionales relacionados con la Medicina y sus especialidades.

Artículo 11. Requisitos para ser nombrado Académico de Número.

Son los siguientes:

- a) Poseer la nacionalidad española.
- b) Tener el Título de Doctor.
- c) Estar en posesión del Título de Especialista de la plaza que aspire a ocupar o, en el caso de que la plaza convocada sea de Ciencias Básicas o Afines, acreditada actividad científica en las mismas.
- d) Contar con quince años, como mínimo, de experiencia profesional o vinculación a alguna Institución de reconocido prestigio en el ámbito de la Medicina o Ciencias afines.
- e) Haberse distinguido con publicaciones originales de importancia a juicio de la corporación sobre temas que correspondan con las materias de la plaza que aspira a ocupar o tener una práctica profesional de reconocido prestigio.
- f) Tener la residencia habitual en el ámbito territorial de la Real Academia.

Artículo 12. Provisión de plazas de Académicos de Número.

1. Previa a la convocatoria de cada plaza, se elevará la propuesta a la Junta de Gobierno y ésta al Pleno de Académicos para su deliberación. Una vez aprobada, se realizará la oportuna convocatoria.
2. Dicha convocatoria será remitida a la Consejería competente de la que dependan las Reales Academias, para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 13. Presentación de candidaturas, elección de nuevos Académicos de Número y toma de posesión de los mismos.

1. El Pleno Académico, a propuesta de la Presidencia, aprobará la convocatoria de plazas de Académicos Numerarios.
2. Cada candidato será avalado por tres Académicos Numerarios.
3. Para proceder a la elección del nuevo Académico de Número, la Presidencia convocará un Pleno Extraordinario, siendo necesario para que sea válido la asistencia al mismo de, al menos, la mitad más uno de los Académicos de Número con derecho a voto. Este quorum se mantendrá para las siguientes votaciones preceptivas. Los pasos a seguir tras la convocatoria de plaza de Académico de Número se desarrollan en el Reglamento de Régimen Interior.
4. La persona aspirante cuya propuesta fuese aprobada, será proclamada “ipso facto” por la Presidencia como Académico electo.
5. El Académico electo presentará su discurso de ingreso en el plazo de un año tras la comunicación de su elección. Si agotado el plazo establecido, sin causa justificada, no se hubiese presentado dicho discurso de ingreso, se declarará la plaza vacante.
6. La toma de posesión de la plaza tendrá lugar en sesión pública y solemne, en la que el recipiendario leerá su discurso de ingreso. Acto seguido, el Académico elegido por el Pleno Académico dará lectura a su discurso de contestación. Cumplido este requisito, la Presidencia impondrá al nuevo Académico la medalla de esta Real Academia de Medicina y Cirugía de Cádiz y le entregará el Título acreditativo de esta condición. El Ilmo. Sr. Secretario dará posesión de su sillón al nuevo Académico.

Artículo 14. Prerrogativas de los Académicos de Número.

Los Académicos de Número disfrutará de las siguientes prerrogativas:

- a) Tener el tratamiento de Ilustrísimo Señor.
- b) Usar la mención de Académico en membretes, documentos e informes, así como la insignia y medalla académica oficiales.
- c) Tener derecho a voto.
- d) Poder formar parte de la Junta de Gobierno.
- e) Los Académicos de Número tendrán carácter vitalicio.

Artículo 15. Obligaciones de los Académicos de Número.

Serán obligaciones de los Académicos de Número:

- a) Asistir a todas las sesiones formalmente convocadas por la Corporación, salvo que por causa justificada no pudieran hacerlo.
- b) Contribuir con sus trabajos y aportaciones al cumplimiento de los fines de la Real Academia.
- c) Cumplir con lo establecido en los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos de la Corporación.
- d) Realizar los trabajos que expresamente se les confíen y, en general, observar las obligaciones tendentes al buen desarrollo de la Corporación.
- e) Lectura de un trabajo doctrinal en el acto de Apertura de Curso Académico, siguiendo un riguroso orden de antigüedad.

Artículo 16. Derecho a voto.

Todos los Académicos de Número tienen derecho a voto. En las votaciones que así lo requieran, perderán dicho derecho aquellos que, sin justificación al respecto, no hayan

asistido al menos a la mitad de las sesiones celebradas por la Corporación en el transcurso del año que corresponda hasta la fecha del anuncio de la plaza en cuestión.

Artículo 17. Pérdida de condición como miembro de los Académicos de Número.

Causarán baja los Académicos de Número ante las situaciones siguientes:

- a) Los Académicos de Número que, sin causa justificada a juicio de la Junta de Gobierno, dejaran de cumplir las obligaciones que les señale el Pleno Académico; así como los que a juicio de la Junta de Gobierno fueran responsables de una conducta que afecte de forma grave al prestigio, honorabilidad e historia de la Corporación.
- b) Los Académicos de Número que sin justa causa dejaren de asistir a todos los actos corporativos durante un año serán advertidos por el Presidente y, habiendo sido advertidos, si continuase su abstención durante seis meses más, causarán baja de Numerario en la Academia.
- c) Los Académicos Numerarios que no dicten el Discurso de Apertura cuando les corresponda por turno.

La pérdida del derecho de voto (Artículo 16) y la baja como Académico de Número (Artículo 17) se acordarán por acuerdo del Pleno, congruentemente con su competencia de elección de los miembros de la Academia atribuida en el artículo 30 de los Estatutos. El acuerdo se adoptará previo procedimiento contradictorio integrado por, al menos: a) Notificación del acuerdo que alegara el incumplimiento del deber estatutario, informando, además, de la sanción prevista al efecto; b) concesión de un plazo de alegaciones o audiencia de 10 días al Académico interesado.

CAPITULO III

De los Académicos Honorarios

Artículo 18. Consideración de Académico Honorario.

Serán considerados como tales:

- a) Aquellos Académicos de Número que, por edad o motivos personales, se vean en la imposibilidad de contribuir a las actividades de la Real Academia y así lo solicitaran a la Junta de Gobierno, que la someterá a la consideración del Pleno Académico para su aprobación.
- b) Los Académicos de Número que por razón de su profesión u otra causa estén obligados a residir permanentemente fuera del ámbito territorial de esta Corporación.

Artículo 19. Atribuciones de los Académicos Honorarios.

El Académico Honorario podrá utilizar su medalla y demás distintivos académicos, conservando todos los derechos que ostentaba, salvo el de voto y el de formar parte del Pleno Académico o de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO IV

De los Académicos Correspondientes

Artículo 20. Requisitos para ser nombrado Académico Correspondiente.

1. La Academia podrá nombrar, entre personalidades relevantes del mundo académico y profesional en el ámbito de la Medicina y Ciencias afines, el número de Académicos Correspondientes por Méritos que considere necesario.

2. Los candidatos habrán de ser Especialistas de reconocido prestigio o acreditar méritos científicos o profesionales en un área de la Medicina o de Ciencias afines.
3. Del mismo modo, se podrá otorgar este nombramiento a aquellas personas que, aun no reuniendo estas titulaciones, hayan prestado un especial servicio a la Academia o se hayan distinguido en su soporte y apoyo institucional y de mecenazgo (Académicos Correspondientes Honorarios).
4. El pleno de la Academia podrá otorgar el nombramiento directo de Académico Correspondiente al primer firmante de alguno de los premios que la Academia concede anualmente (Académicos Correspondientes por Premio). Estos Académicos, que unirán al Premio el Título de Académico Correspondiente, figurarán en una nómina específica.

Artículo 21. Presentación de candidaturas y elección de Académicos Correspondientes.

1. El Pleno Académico aprobará la convocatoria de plazas de Académicos Correspondientes por Méritos y Honorarios.
2. Cada candidato será avalado por tres Académicos Numerarios.

El sistema para la presentación de candidaturas a Académico Correspondiente y la elección del mismo se desarrollan en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 22. Entrega del nombramiento de Académico Correspondiente.

1. La toma de posesión de la plaza de Académico Correspondiente por Méritos y de Académico Correspondiente Honorario tendrá lugar en sesión pública, en la que el beneficiario leerá su discurso de ingreso. Será presentado por un Académico designado previamente por el Pleno de la Corporación. Cumplido este requisito, la

- Presidencia impondrá al nuevo Académico la medalla de esta Real Academia de Medicina y Cirugía de Cádiz y le entregará el Título acreditativo de esta condición.
2. La toma de posesión Académicos Correspondientes por Premios seguirá igual procedimiento, salvo que defenderá el trabajo premiado y no requerirá presentación, sino lectura del Acta de Concesión del Premio.

Artículo 23. Utilización de la medalla de la Real Academia.

Los Académicos Correspondientes podrán utilizar como distintivo una medalla e insignia dorada, con el emblema de la Medicina en el anverso y el título de la Academia en el reverso, pendiente de un cordón entrecruzado de seda de color amarillo.

Artículo 24. Funciones de los Académicos Correspondientes.

1. Los Académicos Correspondientes podrán intervenir en las sesiones públicas que celebre la Academia, así como en las sesiones en las que fueren expresamente convocados, asistiendo con voz, pero sin voto.
2. Podrán formar parte de las comisiones científicas de esta Academia a solicitud de la Presidencia.
3. Tendrán la obligación de colaborar en las actividades programadas por la Corporación.
4. Tendrán la obligación de colaborar en los dictámenes periciales que la Presidencia les encomiende.

TÍTULO III

DE LOS HONORES Y DISTINCIONES ACADÉMICAS

Artículo 25. Honores y distinciones por servicios prestados a la Corporación.

Para premiar los servicios prestados a la Corporación, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores sobre los Académicos de Honor y Correspondientes, la Real Academia de Medicina y Cirugía de Cádiz podrá distinguir a aquellas personas o entidades que se hayan hecho acreedoras a ello, con las siguientes distinciones:

- a) Medalla de Oro de la Corporación.
- b) Insignia de Oro de la Corporación.
- c) Presidencia de Honor.

Reglamentariamente se desarrollará el formato, así como las normas por las que se ha de regir la concesión de tales honores.

TÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 26. Órganos de gobierno de la Real Academia.

Son órganos de gobierno de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Cádiz:

- a) El Pleno Académico.
- b) La Presidencia.
- c) La Junta de Gobierno.

CAPÍTULO I

Del Pleno Académico

Artículo 27. El Pleno Académico.

El Pleno Académico es el órgano soberano de la Corporación y de él deriva la autoridad delegada a la Junta de Gobierno. Estará integrado por todos los Académicos de Número.

Deberá resolver cuantas cuestiones se sometan a su consideración por la Presidencia y podrá tomar cuantas iniciativas estime oportunas.

Artículo 28. Requisitos para la constitución del Pleno Académico y desarrollo de las sesiones del mismo.

El Pleno Académico se reunirá tras convocatoria de la Secretaría General, siguiendo la orden de la Presidencia.

Las reuniones podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Los requisitos para la constitución del Pleno Académico y el desarrollo de las sesiones del mismo se desarrollarán en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 29. Calendario para la convocatoria de sesiones del Pleno Académico.

Las sesiones plenarias ordinarias serán convocadas al menos con carácter semestral: Las sesiones plenarias extraordinarias serán convocadas a propuesta del 25 % de los componentes del Pleno, o cuando lo acuerde la Junta de Gobierno.

La citación ocurrirá con al menos una semana de antelación.

Artículo 30. Reuniones del Pleno en sesiones extraordinarias.

El Pleno se reunirá en sesiones extraordinarias para:

- a) Elección de Académicos de Número y de Honor.
- b) Elección de Presidente y, en su caso, ratificación de los cargos de la Junta de Gobierno.
- c) Aprobación o modificación de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior.
- d) Para tratar cuantos asuntos señalen los Estatutos o el Reglamento de Régimen Interior que debieran ser debatidos y aprobados en sesión extraordinaria.

e) Los acuerdos de nombramiento de Académicos de Honor y de Número (que se rigen por los artículos 9 y 13), de la elección del Presidente (artículo 36), los relativos al cese de miembros de la Junta de Gobierno (artículo 33), de reforma de los Estatutos (artículo 67) o disolución de la Academia (artículo 70), se adoptarán en votación secreta de los Académicos de Número. Se celebrarán en Sesión Extraordinaria con punto único.

CAPÍTULO II

De la Junta de Gobierno

Artículo 31. La Junta de Gobierno de la Real Academia.

La Real Academia de Medicina y Cirugía de Cádiz estará dirigida por una Junta de Gobierno compuesta por la persona titular de la Presidencia, la de la Vicepresidencia, la de la Secretaría General, la de la Vicesecretaría, la de la Tesorería y la de Biblioteca.

Todos estos puestos serán ocupados por Académicos de Número.

Todos los cargos serán honoríficos y sin remuneración, dejando a salvo el régimen de dietas que pueda establecerse.

Artículo 32. Elección de los miembros de la Junta de Gobierno.

La elección de la Presidencia es tratada en el Capítulo III de este Título IV.

Los miembros y cargos de la Junta de Gobierno distintos al Presidente serán elegidos por el Pleno de Académicos Numerarios, por mayoría simple, a propuesta del Presidente.

Los miembros de la Junta de Gobierno son elegidos para un plazo de cuatro años.

Artículo 33. Cese de los miembros de la Junta de Gobierno

1. Con anterioridad al plazo de cuatro años establecido, el cese de alguno de los miembros de la Junta de Gobierno podrá ocurrir por una de las siguientes razones:
 - a) Pérdida de la condición de Académico de Número.
 - b) Dimisión del cargo.
 - c) Reprobación en una moción de censura.
 - d) Fallecimiento.
2. El Pleno podrá instar y aprobar el cese, en moción de censura, de todos los cargos de la Junta de Gobierno, de modo colectivo o individualmente. El mecanismo se desarrolla en el Reglamento de Régimen Interior.
3. Producido el cese de cualquier cargo de la Junta de Gobierno, excepción hecha del Presidente, éste procederá a cubrir la vacante por designación libre y directa entre los Académicos. En la primera sesión de gobierno que la Academia celebre, la Presidencia someterá a ratificación del Pleno el nombramiento, mediante votación nominal.
4. Su encargo finalizará cuando acabe el mandato de la Junta de Gobierno.

Artículo 34. Competencias de la Junta de Gobierno.

Serán competencias de la Junta de Gobierno:

- a) Entender de todo cuanto concierne al régimen interior, económico y administrativo de la Corporación.
- b) Cuidar del cumplimiento de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior de la Real Academia.
- c) Proponer al Pleno Académico la convocatoria de plazas de Académicos de Número, tanto vacantes como de nueva creación.

- d) Proponer al Pleno Académico cuantas comisiones crea oportuno, así como coordinar sus actividades.
- e) Elaborar el informe económico con ingresos y gastos que deberá presentar al Pleno Académico preceptivamente en la última sesión de gobierno del año.
- f) Realizar la contratación del personal técnico y administrativo o subalterno necesario para la atención de los servicios de la Corporación.
- g) Atender a las relaciones institucionales de la Corporación.

CAPÍTULO III

De la Presidencia

Artículo 35. Convocatoria de elecciones a la Presidencia de la Academia.

1. La Junta Electoral será la encargada de la convocatoria y de resolver cuantos asuntos y controversias suscite la elección.
2. La Junta Electoral estará formada por el Académico más antiguo, el Académico más moderno y el Secretario General.
3. Una vez que se convoque a provisión el cargo de Presidente, el Presidente saliente permanecerá en el mismo hasta la toma de posesión del elegido.
4. Si el Presidente saliente fuese candidato a la reelección cesará en el mismo momento en que se declare abierto el período electoral. Durante el período de sede vacante ocupará la Presidencia el Académico más antiguo.

Artículo 36. Presentación de candidaturas de Académicos de Número para la Presidencia de la Academia y elección de nuevo Presidente.

Todo Académico de Número, con una antigüedad superior a cinco años, podrá presentarse libremente a la elección de la Presidencia de la Academia.

Los aspirantes presentarán su candidatura en la Secretaría General en el plazo de 30 días naturales o podrá hacerse *in voce* durante el Pleno de Elecciones o a propuesta de los asistentes a dicho Pleno, también *in voce*.

La elección del nuevo Presidente y la toma de posesión seguirá las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 37. Funciones de la persona titular de la Presidencia.

A la persona titular de la Presidencia le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Velar por la dignidad y prestigio de la Academia, así como por la observancia de los Estatutos y acuerdos corporativos.
- b) Representar a la Real Academia ante organismos públicos y privados.
- c) Presidir los actos y sesiones de la Academia. Salvo en los casos de asistencia del Jefe del Estado, Presidente del Gobierno, Ministro del que dependan las Academias, Presidente de la Comunidad Autónoma o Consejero del que dependa la Academia, la Presidencia de la Corporación corresponde al Presidente, y, a falta de éste al Vicepresidente o Académico más antiguo presente.
- d) Fijar día y hora para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno Académico, así como el Orden del día.
- e) Resolver los asuntos de urgencia de acuerdo con la legislación vigente y los Estatutos de la Real Academia, dando cuenta a la Junta de Gobierno lo antes posible y al Pleno en la primera sesión del mismo.

- f) Ordenar los pagos y firmar, junto con el Tesorero, la apertura y disposición de las cuentas corrientes, de crédito o de ahorro, su cancelación y demás operaciones con ellas relacionadas, así como constituir y cancelar depósitos bancarios.
- g) Firmar títulos y cuantos documentos lo exijan de su cargo.
- h) Autenticar actas y certificaciones.
- i) Aquellas que expresamente le delegue el Pleno de la Academia.

El Presidente tendrá voto de calidad, en caso de producirse empate en las votaciones.

Artículo 38. Sustitución de la Presidencia.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante, la persona titular de la Presidencia será sustituida por la de la Vicepresidencia y, en su defecto, por el Académico de Número más antiguo de la Corporación que esté presente.

Si el Presidente cesara por algunas de las causas previstas en el artículo 33 de los Estatutos, desarrollado en el Reglamento de Régimen Interior, se procederá a la convocatoria inmediata de la plaza, debiendo ocurrir la elección del nuevo Presidente dentro de los treinta días naturales siguientes al cese del anterior. El mandato del nuevo Presidente finalizará en la fecha prevista para el anterior.

Artículo 39. Tratamiento de la persona que ostente la Presidencia.

La persona que ostente la Presidencia tendrá tratamiento de Excelentísimo Señor.

CAPÍTULO IV

De las Vicepresidencia, Secretaría General, Vicesecretaría, Tesorería y Biblioteca

Artículo 40. Elección del Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y Bibliotecario de la Real Academia.

La persona que sea elegida para la Presidencia propondrá al Pleno Académico para su ratificación, en una sesión convocada al efecto, caso de no hacerlo en la misma, el nombre y cargos de los Académicos que habrán de formar la Junta de Gobierno.

Tras el juramento o promesa por el Presidente, éste tomará juramento o promesa al titular de la Secretaría General y éste, a su vez, al resto de la Junta.

Artículo 41. Funciones de la persona titular de la Vicepresidencia.

La persona titular de la Vicepresidencia sustituirá a la titular de la Presidencia durante su ausencia, vacante o enfermedad, en todas sus funciones. También actuará en los casos de urgencia y por delegación cuando la Presidencia lo disponga.

Artículo 42. Funciones de la persona titular de la Secretaría General.

La persona que ostente la Secretaría General será la fedataria de la Real Corporación y como tal le corresponden, además de dar fe de los hechos y acontecimientos que en ella sucedan, las siguientes funciones:

- a) Convocar a los Académicos de Número a las sesiones, por orden de quien ostente la Presidencia.
- b) Actuar en ellas dando cuenta de los asuntos del orden del día, siguiendo el orden de prelación dispuesto por la Presidencia.
- c) Redactar y ratificar con su firma las actas de las sesiones de la Real Academia.
- d) Conservar y custodiar en buen orden y estado los documentos y sellos de la Corporación.
- e) Rubricar la correspondencia oficial cuando proceda.

- f) Recibir, conocer y emitir informes y comunicaciones a la Junta de Gobierno, a las Secciones y al Pleno Académico, así como a otras Academias y organismos oficiales.
- g) Redactar la Memoria anual de actividades de la Academia.
- h) Dar lectura de dicha Memoria en la sesión solemne de inauguración del Curso Académico.
- i) Expedir certificaciones y copias de los documentos que la Corporación ordene.
- j) Tener a su cargo, con la colaboración de la Vicesecretaría, los libros de actas y de registro.
- k) Extender copia o extracto de los trabajos presentados, comunicaciones o conferencias pronunciadas en las sesiones de la Academia.
- l) El Secretario General será el responsable del Archivo de la Corporación.
- m) Archivar los discursos impresos de las recepciones solemnes y las Memorias anuales de la persona titular de la Secretaría General.
- n) Dirigir al personal de administración y servicios.
- o) Cumplir las funciones encomendadas por la Presidencia y las que deriven de estos Estatutos y de su Reglamento de Régimen Interior.
- p) Velar por el protocolo en los actos de la Real Academia.
- q) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario General.

Tras el cese del Presidente, continuará en funciones hasta el nombramiento del nuevo Presidente.

Artículo 43. Funciones de la persona titular de la Vicesecretaría.

Corresponderá a la persona titular de la Vicesecretaría las siguientes funciones:

- a) Sustituir al Secretario General en su ausencia o por delegación.
- b) En caso de vacante, sustituir al Secretario General hasta que se proceda a una nueva elección.

Artículo 44. Funciones de la persona titular de la Tesorería.

Corresponderá a la persona titular de la Tesorería las siguientes funciones:

- a) Tener a su cargo el control de la recaudación y de los fondos de la Academia, así como la distribución acordada por la Junta de Gobierno.
- b) Librar las cantidades necesarias para asuntos de trámite, informando de su actuación a la Presidencia.
- c) Elaborar el informe económico del curso previo y realizar el informe con previsión de los ingresos y gastos, que la Junta de Gobierno deberá presentar al Pleno Académico en la última sesión de gobierno del curso académico.

Artículo 45. Funciones del responsable de la Biblioteca.

Le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Hacerse cargo de la Biblioteca de la Academia.
- b) Promover la informatización y las tecnologías audiovisuales para el mejor aprovechamiento científico de los fondos bibliográficos.
- c) El mantenimiento y custodia del museo.
- d) La difusión de las actividades de la Real Academia.

TÍTULO V
DE LAS SECCIONES

Artículo 46. Secciones de la Real Academia.

Con el fin de atender mejor las actividades de la Real Academia, así como procurar que en ella estén representadas las distintas áreas de la Medicina, la Real Academia establecerá diversas Secciones, en las que se distribuirán la totalidad de los Académicos Numerarios. Estas Secciones serán:

- a) Sección de Ciencias Básicas.
- b) Sección de Medicina y Especialidades Médicas.
- c) Sección de Cirugía y Especialidades Quirúrgicas.
- d) Sección de Psiquiatría, Medicina Legal e Historia de la Medicina.
- e) Sección de Salud Pública y Medicina Social

Artículo 47. Especialidades que se agruparán en cada una de las Secciones y organización interna de las mismas.

Los Académicos de Número quedarán adscritos, tras su ingreso, a la Sección que corresponda según su Especialidad. En el Reglamento de Régimen Interior de la Real Academia se fijarán las Especialidades que se agruparán en cada una de las Secciones.

Artículo 48. Misión de las Secciones.

1. Será misión de las Secciones informar los asuntos que les envíe la Junta de Gobierno, así como las propuestas de nuevos Académicos de la Sección correspondiente.
2. Será tarea de las Secciones el seguimiento de los avances científicos para proponer a la Real Academia la necesidad de atender determinados perfiles en la convocatoria de nuevas plazas de Académico de Número y Académicos Correspondientes por Méritos.

3. Las Secciones deberán propiciar, en las tareas científicas de la Real Academia, la participación activa de los Académicos Correspondientes, según su especialidad o afinidad en su quehacer profesional.

Artículo 49. Calendario de reuniones de las Secciones.

Las Secciones celebrarán el número de reuniones que estimen necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Quienes ejerzan la Secretaría en ellas deberán levantar actas de las mismas.

Es potestad de la Junta de Gobierno oír sus dictámenes antes de resolver cualquier caso relativo a materias de su competencia.

TÍTULO VI

ACTIVIDADES DE LA REAL ACADEMIA

Artículo 50. Actividades de la Real Academia.

Las actividades de la Real Academia consisten en sesiones científicas y de Gobierno, convocatoria de concursos y premios y realización de consultas e informes, amén de conservar e incrementar su patrimonio.

Artículo 51. Clases de sesiones.

1. La Real Academia de Medicina y Cirugía de Cádiz se reunirá para sus actividades en sesiones que podrán ser públicas (solemnes u ordinarias) y sesiones de Gobierno.
2. Las sesiones públicas solemnes incluyen las de recepción de los Académicos de Número y de Honor, las sesiones de apertura y clausura del Curso Académico y todas a las que la Presidencia les asigne este carácter.

3. Serán sesiones públicas ordinarias las de recepción de Académicos Correspondientes, presentación de trabajos premiados, conferencias, cursos, seminarios y otras actividades desarrolladas con arreglo a las normas que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interior. Se incluyen en las mismas las desarrolladas asimismo en colaboración con instituciones docentes, Colegios Profesionales, Fundaciones patrocinadoras y similares.

En aquellos asuntos sanitarios que generen alarma social, la Academia tiene el deber de informar a la población. Para ello organizará sesiones científicas públicas destinadas a tal fin.

4. Serán sesiones de Gobierno las sesiones del Pleno Académico, las sesiones de la Junta de Gobierno, las de las distintas Secciones y aquellas actividades que así se consideren por la Junta de Gobierno. La frecuencia, contenido y régimen de estas sesiones se realizará de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.
5. En la segunda quincena del mes de diciembre se celebrará una sesión de Gobierno especial, en la que los distintos cargos de la Junta de Gobierno expondrán la labor desarrollada en el curso, que será la base de la Memoria que el Secretario General hará pública en la apertura del curso siguiente.

Artículo 52. Concursos y premios.

1. Como estímulo a la investigación, la Junta de Gobierno de la Academia convocará el concurso anual de premios que juzgue convenientes.
2. La Real Academia establecerá las bases y condiciones de la convocatoria anual, así como los requisitos necesarios para la presentación de los trabajos a dicho concurso.

3. A estos premios no podrán optar los Académicos de la propia Real Academia, salvo los Correspondientes, que sí podrán hacerlo.
4. El Pleno Académico, después de su análisis, procederá a adjudicar los Premios por mayoría de votos. Además, podrá conceder accésits para cada uno de ellos.
5. Ninguna persona o institución pública o privada podrá utilizar el nombre de la Academia para conceder un premio o distinción fuera de los cauces previstos en este artículo.

Artículo 53. Consultas e informes técnicos.

La Real Academia podrá resolver las consultas e informes técnicos que les sean solicitadas por las autoridades u organismos competentes. Así mismo las solicitadas a instancia privada (personas) o profesional (abogados, peritos, etc.); en estos casos, serán remuneradas.

Artículo 54. Período de actividad académica.

El período hábil de la actividad académica, para cada ejercicio, es el que corresponde al año natural, sin perjuicio de lo especificado en el Reglamento de Régimen Interior.

TÍTULO VII

DE LA BIBLIOTECA, ARCHIVO Y GALERÍA

Artículo 55. La Biblioteca.

La Real Academia de Medicina y Cirugía de Cádiz posee una Biblioteca constituida por documentos, publicaciones, revistas y libros que desde su fundación han sido

custodiados por la misma, parte de los cuales proceden de donaciones de Académicos y de particulares.

Todo investigador podrá acceder a los fondos de la Academia en la forma que reglamentariamente se establezca. Los Académicos tendrán libre acceso a los fondos bibliográficos, pero deberán obtener el permiso de la persona titular de la Biblioteca para retirarlos de los locales de la Academia.

Artículo 56. El Archivo.

El Archivo está constituido por el conjunto orgánico de documentos informatizados y no informatizados, generados en el ejercicio de las actividades de la Academia. La consulta y utilización del archivo precisará de la autorización de la persona titular de la Secretaría General, y, a tal efecto, se llevará un libro de registro sobre las consultas, en el que constará la identidad de la persona que consulta y el tiempo invertido, fecha, firma y el conforme de la persona titular de la Secretaría General.

Artículo 57. La Galería Médica.

La Galería Médica está integrada por los objetos artísticos, científicos y de valor histórico o cultural, propiedad de la Academia que merecen ser expuestos. El préstamo de cualquier objeto, documento o instrumento científico con destino a una exposición científica fuera de sus dependencias, será autorizado por la Junta de Gobierno. Ningún objeto de valor podrá salir de la Academia sin que haya una cobertura económica por medio de una póliza de seguros. El seguro, que cubra los eventuales daños, robos o extravíos, será por cuenta del organizador de la exposición.

Artículo 58. Dependencia de la Biblioteca, del Archivo y de la Galería Médica.

La Biblioteca estará bajo la dependencia del Bibliotecario y el Archivo de la del Secretario General. El patrimonio artístico, la Galería Médica y demás enseres estarán a cargo de la Junta de Gobierno.

TÍTULO VIII DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I Del patrimonio

Artículo 59. Patrimonio.

El patrimonio de la Real Corporación está formado por el mobiliario y enseres existentes en su sede, así como por su colección catalogada de obras de arte, su biblioteca, su archivo documental, sus piezas de museo y las distinciones otorgadas a la Academia.

Artículo 60. Donaciones.

La Real Academia podrá aceptar, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, cuantas donaciones pudiera recibir tanto de instituciones públicas como privadas y que contribuyan a incrementar y preservar su patrimonio y desarrollar sus actividades.

Artículo 61. Conservación del patrimonio.

La Junta de Gobierno, por delegación del Pleno Académico, estará obligada a la conservación de este patrimonio y a procurar su engrandecimiento.

Los Académicos tienen el deber de cuidar el patrimonio y de engrandecerlo, propiciando las donaciones y realizando labores de divulgación de las actividades con el fin de captar donaciones y recursos.

CAPÍTULO II

Del régimen económico

Artículo 62. Fondos económicos de la Real Academia.

Los fondos económicos de la Real Academia consistirán en las cantidades que en su caso se consignent en los Presupuestos Generales del Estado, en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en los Presupuestos de Entidades Locales Andaluzas, así como las aportaciones voluntarias de personas físicas y jurídicas, y por los honorarios devengados por la emisión de informes y dictámenes y en el producto de sus publicaciones.

Los Académicos podrán percibir honorarios por las actividades que realicen por orden y bajo la autoridad de la Academia, en la forma y modo que reglamentariamente se acuerde.

Artículo 63. Destino de los fondos económicos de la Real Academia.

La Real Academia aplicará sus fondos al mantenimiento de su sede y de su contenido, a la retribución del personal o servicios contratados, a la impresión de sus publicaciones, a la actualización de sus equipos técnicos e informáticos, al enriquecimiento y mejora de su Biblioteca, a la dotación de premios, a las dietas de los Académicos y a satisfacer, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, cualquier gasto que suponga el mejor funcionamiento de las actividades científicas de la Corporación.

Artículo 64. Recaudación y administración de los fondos de la Real Academia.

Los fondos de la Real Academia serán recaudados por el Tesorero y serán administrados por la Junta de Gobierno.

Los proyectos de presupuestos de ingresos y gastos para el siguiente ejercicio económico, así como los estados de cuentas relativos al presente, se presentarán por el Tesorero a examen de la Junta de Gobierno y, previa conformidad de esta última, se someterán al Pleno de Académicos Numerarios en sesión ordinaria celebrada en la segunda quincena de diciembre o, en casos especiales, en el primer trimestre siguiente, para su aprobación definitiva por mayoría.

Artículo 65. Rendición de cuentas.

La Real Academia, en forma legal, rendirá cuentas a las Administraciones Públicas correspondientes de las cantidades percibidas.

TÍTULO IX

SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA REAL ACADEMIA

Artículo 66. Sistemas de información de la Real Academia.

La Academia deberá llevar, al menos, los siguientes libros o registros:

- a) El de Miembros de la Academia, en el que, como en su fichero correspondiente que también se confeccionará, constarán sus nombres, apellidos, profesión, domicilio, correo electrónico y teléfono, así como el *curriculum vitae* actualizado de los mismos. Dicho registro seguirá los requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Protección de Datos.

- b) El de Actas de las sesiones de los órganos de la Academia, que serán redactadas y suscritas por el Secretario y visadas por el Presidente.
- c) Los de contabilidad, en la forma legalmente prevenida.

TÍTULO X

DE LA REFORMA Y DESARROLLO DE LOS ESTATUTOS

Artículo 67. Reforma de los Estatutos.

Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por la Autoridad competente, mediante las oportunas disposiciones legales o administrativas, y a propuesta de la propia Academia.

A propuesta de la Junta de Gobierno o de la mayoría absoluta de los Académicos de Número podrá instarse la modificación de los presentes Estatutos. Para su aprobación habrá de convocarse un Pleno extraordinario, siendo necesario para ello el voto favorable de al menos dos tercios de los Académicos de Número.

Artículo 68. Desarrollo de los Estatutos por un Reglamento de Régimen Interior.

Los presentes Estatutos serán desarrollados por un Reglamento de Régimen Interior, que no podrá contradecir a los Estatutos y que la propia Institución elaborará. La Junta de Gobierno nombrará una Comisión de Académicos de Número para su redacción. Una vez presentada la ponencia, la Junta de Gobierno dará vista a toda la Corporación para que en un plazo prudencial pueda formular las enmiendas oportunas, que serán examinadas por la Junta de Gobierno. Aprobado el proyecto, se someterá a la votación de un Pleno extraordinario. Para su aprobación se requerirá el voto favorable de al menos dos tercios de los Académicos de Número.

TÍTULO XI

DE LA MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ACADEMIA

Artículo 69. Fusión, absorción y segregación de la Academia.

Se consideran las siguientes posibles modificaciones estructurales de la Academia:

- a) Fusión con una o más Academias, resultando en la creación de una nueva Academia como consecuencia de la unión de las mismas.
- b) Absorción, por incorporación a la Real Academia de Medicina y Cirugía de Cádiz de otra Academia preexistente; o viceversa, por incorporación de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Cádiz a otra Academia preexistente.
- c) Segregación, que implica la separación de parte o partes de la Academia para constituirse en una academia singularizada o agregarse a otra existente.

El procedimiento para estas modificaciones atenderá a lo previsto en los artículos 7 a 10 del Decreto 138/2022. En cualquier caso, se acompañará de una memoria justificativa de la medida adoptada y del acuerdo aprobado por mayoría absoluta de los miembros de las Academias afectadas por la correspondiente modificación estructural.

Artículo 70. Causas de disolución de la Academia.

Las causas de disolución de la Academia se encuentran expresadas en el Decreto 138/2022, de 2 de agosto, por el que se regulan las Academias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Son las siguientes:

- a) El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos para su creación.
- b) Por voluntad de la Academia, en virtud de lo establecido en el apartado 2.a) del artículo siguiente.

- c) La fusión mediante constitución de una nueva Academia o la absorción por otra Academia.
- d) Pérdida de la personalidad jurídica.
- e) Por inactividad de la Academia durante dos años.
- f) Por falta de adecuación de la normativa interna de la Academia al Decreto 138/2022, de conformidad con lo previsto en su disposición transitoria primera.

Artículo 71. Procedimiento para la disolución de la Academia.

La disolución de la Academia podrá llevarse a cabo:

- a) A solicitud de la Academia, previa instrucción del expediente correspondiente, que incluirá el acuerdo adoptado por sus Académicos, una memoria justificativa de la disolución y una propuesta de liquidación de sus bienes.

Para acordar la disolución de la Academia será necesario el voto favorable y secreto de al menos dos tercios de los Académicos Numerarios en una Sesión de Gobierno Extraordinaria convocada a sólo dicho efecto.

- b) Por parte del órgano competente de la Junta de Andalucía, cuando se dé alguna de las causas de disolución referidas en el Decreto 138/2022 y referidas en el artículo 70, y la Academia no haya iniciado el procedimiento de disolución en el plazo de los días siguientes a haber recibido el requerimiento para ello del órgano directivo central competente en materia de divulgación del conocimiento.

En ambos supuestos, será necesario informe previo del Instituto de Academias de Andalucía y de la Agencia Andaluza del Conocimiento.

En el caso de disolución, actuará de Comisión Liquidadora la Junta de Gobierno de la Corporación que esté en ejercicio, con la adición de tres Académicos de Número nombrados por el Pleno Académico.

La Comisión Liquidadora procederá a la enajenación de los bienes de la Academia, salvo los fondos económicos y los libros. Con el neto resultante se procederá a extinguir las cargas de la Academia, caso de haberlas, y el sobrante se destinará a instituciones similares o benéficas.

La disolución de la Academia deberá ser aprobada por decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Las cuestiones que se susciten en la interpretación y ejecución de los presentes Estatutos serán resueltas por la Junta de Gobierno, dando cuenta al Pleno de Académicos de Número.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. De los Académicos actuales.

Los actuales Académicos conservarán vitaliciamente sus cargos y denominación.

Segunda. De los actuales cargos y su renovación.

El Presidente y demás integrantes actuales de la Junta de Gobierno de la Corporación conservarán inalterados sus cargos por el tiempo que les reste del período para el que fueron elegidos.

Tras la entrada en vigor de los presentes Estatutos, la primera renovación de la Junta de Gobierno se adaptará a lo previsto en el Título IV, Capítulo II, de estos Estatutos.